"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00418 -2026-A/MPMN

Moquegua, 10 NOV. 2026

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 094-2018-MPMN, Acuerdo de Concejo Municipal N° 076-2026-MPMN, Expediente N° 183021, Informe N° 103-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 3441-2026-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 1222 - 2026-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 6° se indica que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", y en su artículo 20° numeral 3 numeral modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 31433, cuyo texto es el siguiente: "3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;" numeral 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía", con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, mediante Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se da origen a un conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con el Artículo 13° numeral 13.1) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA, establece que Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Que, de conformidad con el inciso 13.1 del artículo 13º del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Vinculación con los Gobiernos Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley el Reglamento, en lo que fuere aplicable (...)",el inciso 57.4 del mismo cuerpo normativo. Instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales; "(...) Los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva Ley Orgánica y normas complementarias" concordante con los artículos 55°, 66° y 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescriben "Las Municipalidades, están facultada para ceder en uso o conceder en explotación viene de su propiedad, n favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo"; "La donación, cesión o concesión de bienes de la municipalidad se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal"; "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de

manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la versión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito".

Que, según los incisos 90.1 y 90.2 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Aprovechamiento de los predios de dominio público: "Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato y otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentren bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto", "Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación el servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público el predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento de acto de administración no exonera al beneficio de la obligación de solicita las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia"; Artículo 161° y 162° del mismo cuerpo normativo "Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional puede constituirse sobre los predios estatales de domino público siempre que no desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento"; "Los cesionarios presentan a la entidad cedente informe sobre los avances logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad" y plazo de la cesión en uso: "162.1 La Cesión a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables. 162.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emítela respectiva resolución debidamente sustentada".

Que, el precitado Reglamento en su artículo 163º establece que: "El procedimiento para la cesión en uso es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación e uso, en lo que fuera aplicable"; en ese sentido, el numeral 153.6 del artículo 153° del mismo cuerpo normativo" Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de un (01) año, la afectaría presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución establecido el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste".

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 076-2026-MPMN, de fecha 04 de junio de 2026, se acordó, en su artículo primero: Aprobar bajo la modalidad de "Cesión En Uso" el Predio A, ubicado en el Sector Cerro Blanco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 38,007. 97 m2. y con un perímetro de 819.43 ml., Inscrito en la Partida N° 11039573 de la Oficina Registral Moquegua, de propiedad de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", a favor de la "Asociación Cultural de Residentes de los Distritos de San Cristóbal y Cuchumbaya ACREDISAC", para la Ejecución del Proyecto "Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", otorgándole un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento de dicha finalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo, con Expediente N° 183021, de fecha 25 de setiembre de 2026, el administrado Walter Raúl Benavente Marca, en su calidad de presidente de la Asociación Cultural de Residentes de los Distritos de San Cristóbal y Cuchumbaya ACREDISAC, inscrita en la Partida Registral N° 11029839, precisa en merito a la Esquela de Observación correspondiente al Título No. 2026-03058819 la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, solicita la emisión de una Resolución de Alcaldía que ejecute el acuerdo municipal y el oficio correspondiente, a efectos de viabilizar la inscripción registral del acto de cesión en uso del predio denominado "Predio A", ubicado en el Sector de Cerro Blanco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 38 007,97 m³ y un perímetro de 819,43 ml, inscrito en la Partida Registral N° 11039573 de la Oficina Registral de Moquegua.

Que, también, con Informe N° 3441-2026-GDUAAT-GM/MPMN, del Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 103-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, del Asesor Legal de la GDUAAT, la cual concluye que resulta viable continuar con el trámite solicitado por el administrado Walter Raúl Benavente Marca, en calidad de presidente de ACREDISAC. para la emisión de la Resolución de Alcaldía y el oficio correspondiente.

Que, mediante Informe legal N° 1222 - 2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que es procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, Aprobar bajo la modalidad de "Cesión En Uso" el Predio A, ubicado en el Sector Cerro Blanco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 38,007. 97 m2. y con un perímetro de 819.43 ml., Inscrito en la Partida N° 11039573 a favor de la "Asociación Cultural de Residentes de los Distritos de San Cristóbal y Cuchumbaya ACREDISAC", para la Ejecución del Proyecto "Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", otorgándole un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento de dicha finalidad, en atención al Acuerdo de Concejo Municipal N° 076-2026-MPMN, de fecha 04 de junio de 2026

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, bajo la modalidad de "Cesión En Uso" el Predio A, ubicado en el Sector Cerro Blanco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 38,007. 97 m2. y con un perímetro de 819.43 ml., Inscrito en la Partida N° 11039573 a favor de la "Asociación Cultural de Residentes de los Distritos de San Cristóbal y Cuchumbaya ACREDISAC", para la Ejecución del Proyecto "Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", otorgándole un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento de dicha finalidad, en atención al Acuerdo de Concejo Municipal N° 076-2026-MPMN, de fecha 04 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y demás dependencias competentes, realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución y página web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE